



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1963

Sábado 23 de marzo

Numero 69

### Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 16 de marzo de 1963 sobre condiciones exigibles a las nuevas industrias harino-panaderas, de sémolas y de pan y despachos de pan.*

Excelentísimos señores:

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto-Ley número 4/1963, fecha 14 de febrero, de conformidad con los Ministerios de Gobernación y de Agricultura, Industria y Comercio, y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptado en su reunión de 15 de marzo de 1963,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que las mínimas condiciones técnicas exigibles a las nuevas industrias de fabricación de harinas panificables, de sémolas y pan, así como las sanitarias y comerciales en los despachos de pan, sean las siguientes:

Primero.—Fábricas de harinas panificales.

Todo proceso de transformación de trigo en harina, en las modernas instalaciones molturadoras, comprenderá, necesariamente, las siguientes fases o momentos:

a) Recepción, almacenamiento y control de trigos.

b) Limpieza y acondicionamiento.

c) Molturación propiamente dicha.

d) Cernido y purificación.

e) Almacenamiento y control de las harinas.

a) *Recepción almacenamiento y control de trigos.*

La capacidad total de almacenamiento debe ser, como mínimo la necesaria para mantener la industria funcionando durante treinta días consecutivos a pleno rendimiento de la que será en silos la suficiente para seis días de funcionamiento en las mismas condiciones y la disposición ordenada para ensilar cuatro clases o tipos de trigos.

Los silos de almacenamiento deben ir provistos de un sistema de ante-limpia y los medios de transporte necesarios para el paso del trigo a las fábricas, así como para el trasiego del grano entre las celdas del mismo silo.

En todo caso la disposición de los trigos almacenados deberá permitir su completo control y conocimiento de las cantidades y calidades.

b) *Limpieza y acondicionamiento.*

Las fábricas de harinas deberán tener doble sistema de limpieza, por vía seca y por vía húmeda y constar de aparatos para

verificar las siguientes operaciones:

Separación de otros cereales: avenas y cebadas.

Separación de chinasy piedras.

Separación de semillas y restos de malas hierbas.

Separación de partículas metálicas.

Lavado y rociado.

Pulimentado y cepillado.

Separación por aspiración en todas las máquinas de polvo producido.

La capacidad de la sección de limpieza deberá ser superior en un 15 por 100, como mínimo, a la molienda.

Deberá disponer de depósitos de reposo, cuya capacidad y número será función de la duración del período de reposo técnicamente convenientes y del rendimiento de la limpieza.

c) *Molturación.*

La molturación se realizará por cilindros, en sus tres fases normales: de trituración, desagregación y comprensión.

La instalación de molturación constará, como mínimo, de diez pasadas, y la producción mínima será de cuatro mil kilogramos de trigo blanco en veinticuatro horas, por metro de longitud de cilindros. La capacidad mínima de molturación será de cuarenta mil kilogramos de trigo en veinticuatro horas.

d) *Cernido y purificación.*

La clasificación de los productos obtenidos en los cilindros se realizará en los "planchister", a la que seguirá la purificación en los "sensores".

La superficie total del cernido será, como mínimo, de cuatro metros cuadrados por metro de longitud de cilindros para los "planchister", sin contar el cernido necesario para clasificación de salvados y cernedores de seguridad de harinas.

e) *Control y almacenamiento de la harina*

Toda fábrica de harina deberá disponer de un laboratorio con los aparatos necesarios para poder determinar, como mínimo, el porcentaje de humedad, cenizas, glúten, proteínas e índice de maltosa y comprobar las calidades plásticas de las harinas.

Las harinas se almacenarán a granel o ensacadas, pero en cualquiera de los casos no se enviarán a panificación sin un reposo mínimo de quince días.

f) *Tratamientos especiales de las harinas*

Los aparatos e instalaciones para tratamientos especiales e incorporación de otros productos distintos del trigo a la harina no se considerarán incluidos en las Reglamentaciones y condiciones establecidas en esta Orden y seguirán sometidos a la legislación vigente.

g) *Limitación del trabajo a maquila*

Las fábricas de harinas actuales, con capacidad superior a 5.000 kilogramos, en veinticuatro horas, no podrán trabajar a maquila en caso alguno.

Segundo.—Fábricas de sémolas.

En las fábricas de sémolas se autorizará únicamente como materia prima los trigos duros-semoleros o recios adecuados, y en

ellas, el total de longitud trabajante de los cilindros se destinará a la trituración y desagregación, por lo cual, todos los cilindros deberán ser estriados.

El número de "sensores" será, como mínimo, doble del que precisa una fábrica de harinas de capacidad equivalente.

Tercero.—Molinos maquileros de harinas panificables.

Los nuevos molinos maquileros que se establezcan o los actuales que se transformen, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Como mínimo deberán tener la limpia previa por vía seca, para así separar los elementos extraños al trigo y partículas metálicas.

b) Los elementos de molturación podrán ser, indistintamente, de piedras, cilindros o mixtos. Esta instalación de molturación menos intensiva se considera con rendimiento máximo de 2.000 kilogramos por metro, por lo cual constará como máximo, de una longitud trabajante en cilindro de dos cincuenta metros o su equivalente en piedras, con las únicas excepciones de los molinos maquileros actuales que tengan legalizada con anterioridad mayor longitud, o su equivalente en piedras, correspondiente a menor rendimiento, la que no podrá ser sobrepasada en caso alguno.

c) Deberán constar también de unos elementos para la clasificación de los productos resultantes de la molturación, o sea, un sistema de cernido eficiente.

Cuarto.—Industria de fabricación de pan.

Estas instalaciones deberán contar con los siguientes elementos de producción:

a) Horno u hornos continuos o intermitentes de calefacción indirecta.

b) Amasadora mecánica.

c) Pesadora - divisora automática y formadora mecánica.

d) Heñidora y refinadora.

e) Armarios o cámara de fermentación.

f) Limpiadora cernedora de harinas.

g) Depósito mezclador y dosificador de agua.

h) Báscula y balanza.

l) Elementos menores, tales como tablas, palas, palines, moldes, bandejas y todos aquellos necesarios para el más perfecto funcionamiento.

j) Instalación almacenadora aséptica e independiente de harinas, levaduras y otros productos necesarios a cada industria.

k) Almacenamiento independiente de combustibles.

l) Almacén de enfriamiento, reposo y preparación del pan para distribución.

Las capacidades mínimas de elaboración de pan estarán proporcionadas al número de habitantes de la población o zona en que se instalen, y serán:

Para Madrid y Barcelona: de 10.000 kilogramos de harina en jornada de ocho horas.

Para las restantes poblaciones con más de 500.000 habitantes: 5.000 kilogramos de harina en jornada de ocho horas.

Para poblaciones entre los 500.000 y 100.000 habitantes: 2.500 kilogramos de harina en jornada de ocho horas.

En poblaciones de menos de 100.000 habitantes y más de 25.000: la elaboración mínima será la correspondiente a 1.000 kilogramos de harina en turno de ocho horas.

En poblaciones de menos de 25.000 habitantes y más de 4.000: la elaboración mínima será la correspondiente a 500 kilogramos de harina en turno de ocho horas.

Podrá admitirse una producción diaria inferior a esta última, en poblaciones de menos de 4.000 habitantes.

En las fábricas cuya capaci-

dad mínima de elaboración sea inferior a 2.500 kilogramos de harina en jornada de ocho horas, podrá suprimirse la heñidora y refinadora, cuando no sea indispensable, y sustituirse la pesadora divisora automática y formadora mecánica por una divisora mecánica, previa pesada de masa en báscula. En las fábricas situadas en poblaciones de menos de 4.000 habitantes, podrá suprimirse la divisora formadora y refinadora.

No se admitirá en ningún caso la tracción animal.

Excepcionalmente, en los medios rurales y en casos especiales, por circunstancias de localidad o dedicarse además a la cocción de otros alimentos, podrán instalarse hornos de pan cocer sin venta, que no dispondrá de otros elementos más que del horno propiamente dicho y material accesorio indispensable.

Quinto.—Despachos de pan.

De conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto-Ley que por esta Orden se desarrolla, los trabajos y cambios de propiedad de los despachos de pan que, con las debidas autorizaciones, estén instalados en esta fecha, podrán efectuarse libremente.

Las empresas dedicadas a la fabrica de pan, que cumplan las condiciones de esta Orden, podrán proceder a abrir cuantos despachos de pan estimen convenientes, a cuyo efecto, para obtener la licencia de apertura municipal presentarán certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que la fábrica se halle instalada, en el que consten el pleno cumplimiento de las referidas condiciones.

Quienes sin ser industriales deseen abrir un despacho de pan o efectuar la venta del mismo en un local ya instalado, deberán acreditar ante la autoridad muni-

cipal de quien soliciten la pertinente autorización:

a) Que se ajustan a las condiciones sanitarias establecidas.

b) Que el pan lo recibirán de industria de fabricación autorizada.

Setxo.—Cuando, como consecuencia de la evolución de la técnica se introduzcan nuevos elementos fabriles o métodos de trabajo en los procesos de fabricación antes indicados, la Presidencia del Gobierno determinará las condiciones técnicas mínimas exigibles que deban reunir.

Séptimo.—Independientemente de lo anterior, las fábricas de harinas y sémolas, de pan, molinos y establecimientos de venta, habrán de cumplir la legislación sanitaria que en cada momento se encuentre vigente y les sea de aplicación.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1963.—Carrero.

Excmos. Sres. ...

## Delegación de Hacienda

### Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día uno de abril próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

#### Mensualidad de marzo

Día 1 de abril.—Jubilados, Montepío Civil y remuneratorias.

Día 2.—Retirados, letras A a F.

Día 3.—Retirados, letras G a N.

Día 4.—Retirados, letras O a Z.

Día 5.—Montepío Militar y Medallas.

Día 6.—Todas las nóminas, sin distinción.

Los pagos se harán efectivos los días señalados, de diez a una de la mañana y, exclusivamente, conforme al orden que se indica.

Los interesados o sus Apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes, en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 20 de marzo de 1963.  
El Delegado de Hacienda,  
Teodosio Gobernado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre división de cosa común, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Cecilia Arcos Martínez, de Frandovinez, asistida de su esposo, y otros, contra don Serafín Arcos Martínez, mayor de edad, de igual vecindad, y contra don Segundo, doña Casimira y doña Encarnación Arcos Martínez, mayores de edad, en desconocido paradero, se emplaza por medio de la presente a los tres demandados de domicilio desconocido para que, en término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que, si no lo verifi-

can, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se hace saber, que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría, donde pueden recogerlas durante días y horas hábiles.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal a referidos demandados, expido la presente que firmo en Burgos, a once de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

976—D.—116,15

### Guernica

#### Requisitoria

González Manero, Epifanio, de 21 años de edad, soltero, hijo de Hilario y de María, peón, natural de Cerezo de Riotirón, partido judicial de Belorado (Burgos), con instrucción y sin antecedentes, cuyo actual paradero se desconoce, que fue visto en Navidades por Dos Caminos y Bilbao; comparecerá, en el término de cinco días, ante este Juzgado de Instrucción de Guernica, con el fin de ser reducido a prisión, según lo acordado por auto del día de hoy, dictado en la causa número 142, de 1962, sobre robo, apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Guernica, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

En el próximo mes de mayo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales, con

arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 18 de abril de 1912 y Estatuto General de Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947.

Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en esta Secretaría de Gobierno, en la primera quincena de abril, acompañando los documentos que en dichos Reglamentos se indican.

Burgos, 20 de marzo de 1963. El Secretario de Gobierno, (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 15 de febrero pasado, acordó efectuar las obras de construcción de un torreón y un lienzo de muralla de acompañamiento en el Parque del Castillo de esta Ciudad, que comprende la silueta del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría General, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El tipo de licitación es el de 271.938,75 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar a los once días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario General de la Corporación que dará fe y autorizará el acto, conforme al o preceptuado en el artículo 311 de la vigente Ley de Régimen Local y 19 del Reglamento de Contratación Municipal, celebrándose dicho acto a las doce horas.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las

horas de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores que concurran a esta subasta, deberán constituir en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o en la Depositaria Municipal de Fondos, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de 5.438,77 pesetas (cinco mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con setenta y siete céntimos), equivalente al dos por ciento del tipo de licitación mencionado.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría General, bajo sobre cerado y lacrado, en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un torreón y muralla complementaria en el Castillo de esta Ciudad de Burgos".

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Contratación, siendo adjudicatario del remate el mejor postor.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la garantía definitiva, equivalente al cuatro por ciento de la adjudicación.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones técnico-administrativas y generales que rigen para la subasta, como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación municipal, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de escritura y sus copias, Derechos Reales, y en general cualquier otra contribución o impuesto que se derive de esta contratación, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre del Estado de 6 pesetas, llevando una tasa municipal del mismo importe y póliza de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local de 25 pesetas, ajustándose al siguiente modelo:

D. . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . . piso . . . ., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. . . . ., correspondiente día . . . . de . . . . . de 1963, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de construcción de un torreón y una muralla complementaria en el Castillo de esta Ciudad de Burgos, se comprometo a llevar acabo dichas obras con sujeción al proyecto aprobado, en la cantidad de . . . . . (letra y cifra) . . . . . pesetas . . . . . céntimos.—Burgos, fecha, firma y rúbrica.

Burgos, 20 de marzo de 1963.—El Alcalde, Honorato Martín Cobos Lagüera.

1.026 - D-428,20

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 13 de marzo de 1963.*

Bajo la Presidencia del Ilus-

trísimo Sr. Alcalde don Honorato Martín Cobos Lagüera y con asistencia de los señores don Antonio Bienzobas Megía, don Vicente Pérez Ortega, don Luis Alberdi Elola, don José García Antón, don Luis García Linares, don José Villaverde Cortezón y don Vicente Redondo Andrés, Tenientes de Alcalde; don Manuel de Benevides y de la Pola, Secretario general, y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dio comienzo a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 6 de los corrientes.

#### DICTAMENES

##### *Arbitrios*

2. Dar de baja en el padrón formado para el percibo de los derechos o tasas por "servicios de alcantarillado", a los herederos de doña Rosa Delgado, por el solar sito en el Morco, núm. 1, anulando los recibos pendientes de cobro y devolviendo las cuotas satisfechas que ascienden a la cantidad de 275,66 pesetas.

3. Desestimar la petición formulada por don Félix Domínguez González, sobre exención de pago por "entrada de carruajes en edificios particulares", por el garage de su propiedad sito en la calle de Madrid, núm. 93.

4 y 5. Declarar al mismo señor exento de pago por dicho concepto, en las estaciones de servicio que posee en las carreteras de Madrid y de Valladolid, así como devolverle las cantidades de 4.659,20 y 4.905, pesetas, respectivamente, satisfechas por el año 1962.

6. Devolver a don David Sáiz Reoyo, la cantidad de pesetas 1.875, satisfechas por el concepto de "apertura de establecimientos" en la casa núm. 6,

calle Defensores de Oviedo, la cual no llegó a realizar.

##### *Gobierno*

7. Autorizar a don Angel Martínez de Simón, para colocar en el respaldo de la confección de barajas la reproducción de la estatua del Cid, del cuadro de don Marceliano Santamaría, colocado en la escalera del Ayuntamiento, y de los gigantillos de Burgos, previo el abono de 100 pesetas, como canon simbólico por cada millar de barajas confeccionadas.

##### *Hacienda*

8. Ratificar el acuerdo de la Alcaldía de 2 de los corrientes, adjudicando a don José Luis López, de Cervera de Pisuegra, el suministro de 8.880 kilos de carbón, por el precio de 10.656 pesetas.

##### *Obras*

9. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don José Rodríguez Román, contra el acuerdo de la Permanente de 9 de enero último, por el que se le denegaba el permiso que tenía solicitado para sonstruir un pabellón en la Loma de Villimar.

10. Adquirir 100 metros cúbicos de gravilla ofítica para su mezcla y empleo en asfalto fundido en los trabajos de reparación de la vía pública, por un costo aproximado de 9.000 pesetas.

##### *Personal*

11. Conceder a doña Elena Barbero Obejón, viuda del que fue Guarda Rural, don Julián Paniego Rivero, la cantidad de 732,77 pesetas, en concepto de pensión de viudedad, desde 1.º de enero del año actual y pesetas 6.513,56, por Capital Seguro de Vida y por una sola vez, ambas cantidades con cargo a la Mutualidad Nacional. Con cargo a los fondos municipales percibirá dicha señora, la canti-

dad de 480 pesetas mensuales en concepto de Ayuda Familiar, reconociéndola el derecho al disfrute de asistencia médico-farmacéutica gratuita.

12. Idem, a doña Felipa Barriocanal Fernández, viuda del que fue Auxiliar del Parque de Bomberos, don Joaquín Santamaría Santamaría, la cantidad de 806,05 pesetas mensuales, en concepto de pensión de viudedad desde 1.º de febrero del año actual y 8.956,20 pesetas, por Capital Seguro de Vida, ambas cantidades con cargo a la Mutualidad, reconociéndola el derecho al disfrute de asistencia médico - farmacéutica gratuita.

13. Idem, a doña Generosa Serrano Olarte, viuda del que fue Inspector de Policía Municipal, don Aurelio Miguel Pérez, la cantidad de 300 pesetas mensuales con cargo a la Mutualidad, a partir del 1.º de septiembre de 1962 y 246,96 pesetas, por derechos adquiridos con cargo a los fondos municipales, reconociéndola el derecho al disfrute de asistencia médico-farmacéutica gratuita.

14. Reconocer a doña Valeriana Arnáiz García, el derecho a disfrutar de los beneficios de asistencia médico-farmacéutica gratuita, como viuda del Secretario de Administración Local, don Jacinto Pérez Acero, y tener su residencia en esta Ciudad.

#### Sanidad

15. Autorizar a don Santos Rodrigo Alonso, para construir un panteón familiar en el Cementerio Municipal de San José.

#### Cuentas

Se aprobaron diversas cuentas.

#### Urgencia

Previo la especial declaración de urgencia que determina el artículo 297 de la Ley de Régimen Local, se aprobó por unanimidad el siguiente dictamen:

“Habiéndose comunicado al Ayuntamiento por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en oficio de 9 del actual, la subvención de 200.000 pesetas, que se tenía solicitada para pavimentación de la calzadilla de las Huelgas, cuyo proyecto fue aprobado por la Comisión Municipal Permanente en 23 de enero último, y para cuya obra y justificación de la misma, se concede un plazo no superior a 4 meses, vistos los informes que figuran en el expediente en los que se indica que en este tiempo limitado no sería posible llenar los trámites de subasta, se acuerda la adjudicación directa de tales obras, por urgencia, autorizando expresamente al Sr. Alcalde para esta contratación con la persona o entidad que a su juicio reúna mejores condiciones para ello, sometiéndose al Pleno para su ratificación.

#### Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La Comisión quedó enterada de varios, entre otros de un oficio de la Junta Provincial de Beneficencia, interesando la designación de un miembro de este Ayuntamiento para formar parte de la misma. Se acordó designar al Presidente de la Comisión de Beneficencia, don José García Antón.

Se acordó felicitar a don Ramiro Pérez Romero, por su nombramiento de Subjefe Provincial del Movimiento; a don Jesús Antonio Zaldivar Pérez, Delegado de Organizaciones y Jefe del Departamento de Acción Política; a don Rafael Santiago Vadillo Duro, Delegado del Frente de Juventudes; a don José Manuel Martínez González, Inspector Provincial del Movimiento y a don Fernando José Núñez Escalona, Vicesecretario Provincial de Obras Sindicales.

Se levantó la sesión a las die-

cinco horas y cincuenta y cinco minutos.

Burgos, 14 de marzo de 1963.—El Secretario general, Manuel de Benavides y de la Pola.

#### Ayuntamiento de Arroyal

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de los gastos de construcción de una vivienda para la señora Maestra en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 696 de la Ley de Régimen Local, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público, por medio del presente, a los efectos del art. 696, núm. 2, de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales.

Arroyal, 15 de marzo de 1963. — El Alcalde, Facundo Tobar.

#### Ayuntamiento de Albillos

Instruido expediente de habilitación y suplementos de créditos, dentro del presupuesto ordinario del año actual y con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Albillos, 6 de marzo de 1963. El Alcalde, Ezequiel Hortiguera.

#### Ayuntamiento de Guzmán

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejerci-

cio de 1963, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionados presupuestos las reclamaciones que se estimen pertinentes, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas, a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gúzman, 17 de marzo de 1963.—El Alcalde, Fortunato de la Cal.

**Ayuntamiento de Pino de Bureba**

Habiendo sido aprobado por

el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la financiación de las obras de construcción de una escuela y una vivienda para Maestro en la Entidad menor de Castellanos de Bureba; instalación de un centro telefónico en Pino de Bureba y adquisición de maquinaria, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término de este Ayuntamiento para, ante la Delegación de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º, del art. 696, de la Ley de Régimen Local (texto refundido) de 24 de junio de 1955.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos oportunos y del artículo de referido texto legal.

Pino de Bureba, 11 de marzo de 1963.—El Alcalde, Pacomio Santamaría.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Medira de Pomar

El Ayuntamiento de Medina de Pomar, en virtud de cuanto tiene acordado, saca a concurso-subasta la construcción de treinta y dos viviendas de renta limitada, "Tipo social", en esta ciudad de Medina de Pomar, calle Avenida de José Antonio, con sujeción al o dispuesto en los Decretos Leyes de 14 de mayo de 1954, 3 de abril de 1956 y el Reglamento de 24 de junio de 1955, así como a las prevenciones del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a tenor de lo cual, han estado expuestos al público por espacio de ocho días, proyecto, presupuestos detallados y pliego de condiciones económico-administrativas.

El proyecto de las viviendas "Tipo social", ha sido redactado por el Arquitecto don Carlos Moliner, y las condiciones del concurso subasta son las siguientes:

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos (2.679.835,53).

La fianza provisional para tomar parte en el concurso-subasta, será de cuarenta y cinco mil ciento noventa y siete pesetas con cincuenta y tres cts. (45.197,53), pudiendo ser constituida en la Caja municipal, en metálico o en Valores del Estado u otros autorizados para estos fines.

La fianza definitiva será de la siguiente cuantía: Hasta un millón de pesetas, el 40 por 100 del presupuesto de adjudicación; por la cantidad que supere el millón, el 3 por 100.

El plazo de ejecución de las obras será el de dieciocho meses (18 meses), a partir de la fecha en que se suscriba el oportuno contrato.

Las proposiciones para optar a la subasta deberán presentarse en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del día en que termine el referido plazo.

El proyecto, pliego de condiciones técnico-administrativas y jurídicas, se hallará a disposición de los posibles licitadores tanto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, como en la Delegación Provincial de la Vivienda (Plaza de Alonso Martínez, número 7, 6.ª planta) Burgos, durante los días hábiles referenciados.

Los licitadores que deseen tomar parte en el concurso-subasta,

de conformidad con los preceptos del Reglamento de Contratación y Disposiciones legales citadas, presentarán sus proposiciones en dos pliegos cerrados, lacrados y debidamente suscritos: Uno conteniendo las referencias técnicas y económicas del concursante y demás prevenidas en el Reglamento mentado y pliego de condiciones, y que se denominará "Referencias", y otro denominado "Oferta económica", que contendrá la propuesta conforme al modelo que al final se inserta, y la cual deberá acompañar el resguardo de la fianza provisional y la declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades prevenidas en los artículos 4.º y 5.º de dicho Reglamento de Contratación y previstas en el pliego de condiciones.

Los licitadores podrán asistir al concurso-subasta por sí o por medio de persona apoderada, cuyo poder deberá estar bastantado por la Abogacía del Estado, de conformidad con el pliego de condiciones y a costa de ellos, y no debiendo tampoco hallarse incurso en las incapacidades aludidas.

La apertura de pliegos se verificará con estricta aplicación del repetido Reglamento y disposiciones legales citadas, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de las proposiciones, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Delegado Provincial de la Vivienda o persona delegada por el mismo, y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, adjudicándose la obra con carácter provisional, a la proposición más ventajosa, no haciéndose con carácter definitivo, hasta su aprobación por el Ilustrísimo Sr. Director General del

I. N. V., devolviéndose acto seguido a los licitadores el depósito provisional o resguardo del mismo, a excepción hecha del adjudicatario, que presentará la definitiva dentro de los quince días, a partir del en que le sea hecha la adjudicación con carácter definitivo.

El contrato de esta obra constará de los beneficios establecidos, así como las certificaciones de obras y demás prevenidos en la resolución aprobatoria de referida Dirección General.

Serán de cuenta del adjudicatario, todos los gastos de anuncios y demás que se ocasionen antes de la contrata.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y pliego de condiciones, se estará a lo prevenido en la legislación de Obras Públicas, Contratación administrativa y Legislación Social.

Las proposiciones económicas se ajustarán al siguiente modelo:

D. . . . ., vecino de . . . . ., provincia . . . . ., con residencia en . . . . ., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", del día . . . . ., y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso-subasta de las obras de construcción de "treinta y dos viviendas de renta limitada", en Medina de Pomar, anunciadas por el Ayuntamiento, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de: . . . . . (aquí la cantidad en letra y cifra), advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no exprese claramente la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Medina de Pomar, a . . . de . . . . . de 1963.—(Firma y rúbrica del proponente).

Medina de Pomar, 13 de marzo de 1963.—El Alcalde, Fernando Cadiñanos Andino.

1.009.—D.—616,50

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Las terceras y últimas subastas para los aprovechamientos de resinación de Montes de este municipio, tendrán lugar en la fecha y horas que se indican:

A las doce, del día 30 del actual, para 158.704 pinos a vida, del grupo de montes ordenados, bajo la tasación rebajada de 2.000.000 de pesetas.

A las doce y media del mismo día, para 4.077 pinos a vida, en el monte "Las Espinadas", en 80.000 pesetas.

El precio índice de ambas, será del 125 por 100.

La presentación de proposiciones, documentación y fianzas, puede hacerse hasta las 19 horas del día 29, rigiendo en lo restante lo establecido en anuncios del "Boletín Oficial del Estado", de 11 de rebrero, y de la provincia, de 25 de enero.

El rematante deberá satisfacer los trabajos hechos y seguros devengados, ya que las operaciones de preparación han comenzado normalmente.

Hontoria del Pinar, 20 de marzo de 1963.—El Alcalde, José Navazo.

1.032.—D.—104,15